TEMA 4

UNIÓN EUROPEA (I): EL DERECHO COMUNITARIO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA COMUNITARIA. LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS. LA FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y DE TRABAJO. LA AGENCIA EUROPEA PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. EL COMITÉ CONSULTIVO PARA LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO. EL COMITÉ DE ALTOS RESPONSABLES DE LAS INSPECCIONES DE TRABAJO. EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS (RAC) DE LA ECHA

INTRODUCCIÓN

Al constituirse la UE (Unión Europea), los Estados miembros han cedido parte de su soberanía en cuanto a sus poderes legislativos y han creado un sistema jurídico que los vincula tanto a ellos mismos como a sus naciones, es lo que se define como Derecho comunitario.

La mejora de la salud y la seguridad en el trabajo ha sido una de las principales preocupaciones de la UE desde la década de los ochenta del siglo XX. Gracias al impulso de legislación europea en este ámbito, se han establecido normas mínimas de protección de los trabajadores como, por ejemplo, la Directiva Marco 89/391/CEE.

En este tema abordaremos las agencias descentralizadas de la UE relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo y los Comités, los cuales llevan a cabo tareas técnicas, científicas o administrativas, que ayudan a las instituciones de la UE a elaborar y aplicar sus políticas.

1. EL DERECHO COMUNITARIO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En virtud del artículo 153 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 137 del Tratado de la Comunidad Europea), la UE promueve la mejora del entorno de trabajo para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores mediante la armonización de las condiciones de trabajo. A tal fin, se adoptan disposiciones mínimas a escala de la Unión.

Los Estados miembros son libres de adoptar normas más estrictas para la protección de los trabajadores en el momento de transponer las directivas comunitarias en el Derecho interno, por lo que los requisitos en materia de seguridad y salud en el trabajo pueden variar de un Estado miembro a otro. El Tratado también estipula que las directivas adoptadas no deben imponer trabas de carácter administrativo, financiero o jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de las pymes.

Así, las directivas europeas establecen requisitos mínimos y principios fundamentales, como los principios de prevención y evaluación de riesgos, y las responsabilidades de los empleadores y los empleados. Con posterioridad, una serie de guías europeas tienen como objetivo facilitar la aplicación de las directivas y normas de la UE adoptadas.

Relacionado con la seguridad y salud en el trabajo, se encuentra también el Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021-2027, anunciado en el plan de acción del pilar europeo de derechos sociales. Establece las prioridades y acciones fundamentales necesarias para mejorar la salud y la seguridad de los trabajadores. El Marco adopta un enfoque tripartito, centrado en tres objetivos principales: anticipar y gestionar el cambio, mejorar la prevención y fortalecer la preparación.

Los ordenamientos jurídicos, comunitarios y nacionales, son interdependientes y se encuentran entrelazados entre sí. Ambos tipos de derechos afectan a los mismos ciudadanos, que lo son tanto de su Estado respectivo como de la Unión. Así los dos ordenamientos jurídicos deben cooperar y ayudarse mutuamente completándose entre ambos.

No obstante, puede ocurrir que en ocasiones se produzca una situación de "conflicto" entre el derecho nacional y el comunitario, lo que bien puede suceder al contradecirse una norma nacional y una disposición comunitaria que establezca derechos y obligaciones a los ciudadanos. A este respecto hay que tener en cuenta dos aspectos fundamentales: la aplicabilidad directa del derecho comunitario y la primacía de este sobre el derecho nacional que le sea contrario.

La aplicabilidad directa del derecho comunitario significa que obliga y confiere derechos tanto a las propias Instituciones y a los Estados miembros como a los ciudadanos de la Unión. En el caso de los Reglamentos y de las Decisiones, esto es evidente por su propia esencia, de acuerdo con los Tratados, aunque los destinatarios sean los Estados.

En las Directivas y las mismas disposiciones de los Tratados, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sienta que son directamente aplicables a los ciudadanos cuando las disposiciones sean formuladas sin reservas, completas en sí mismas y jurídicamente perfectas.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia ha reconocido el principio de la primacía del derecho comunitario, como indispensable para el ordenamiento jurídico comunitario, sin el cual no sería posible su aplicación uniforme y el funcionamiento y existencia de la Unión estarían comprometidos. De acuerdo con este principio, ningún Estado puede oponerse a la aplicación uniforme y a la validez del derecho comunitario, y, por lo tanto, prima sobre toda disposición del ordenamiento jurídico nacional que le sea contraria, ya sea anterior o posterior.

2. EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA COMUNITARIA

Evolución institucional

Bajo los auspicios de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), se desarrollaron varios programas de investigación en materia de salud y seguridad en el trabajo. La necesidad de adoptar un enfoque global en este ámbito se hizo más palpable con la creación de la Comunidad Económica Europea (CEE) en 1957.

En 1974 se creó el Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el trabajo para asistir a la Comisión. La plena realización del mercado único europeo requirió una serie de disposiciones mínimas en materia de salud y seguridad en el trabajo, lo que llevó a la adopción de varias directivas, como la Directiva 82/605/CEE (sustituida por la Directiva 98/24/CE) sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con una exposición al plomo metálico; la Directiva 83/477/CEE (modificada en último lugar por la Directiva 2009/148/CE) sobre el amianto, y la Directiva 86/188/CEE (modificada en último lugar por la Directiva 2003/10/CE) sobre el ruido.

Acta Única Europea (1987)

Con la adopción del Acta Única Europea en 1987 se introdujo por primera vez la noción de salud y seguridad en el trabajo en el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea mediante un artículo por el que se establecían requisitos mínimos y se permitía al Consejo adoptar directivas en este ámbito por mayoría cualificada. Los objetivos eran: mejorar la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, armonizar las condiciones de trabajo, prevenir el «dumping social» en vista de la realización del mercado interior y evitar que las empresas se trasladasen a zonas con menor grado de protección para ganar en competitividad.

Tratado de Ámsterdam (1997)

El Tratado de Ámsterdam reforzó la importancia de las cuestiones laborales mediante la introducción del título «Empleo» y el Acuerdo sobre la política social. Además, por primera vez, las directivas en las que se fijan disposiciones mínimas en relación con la salud y la seguridad en el trabajo y las condiciones de trabajo debían ser aprobadas por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al procedimiento de codecisión.

Contribución del Tratado de Lisboa (2007)

El Tratado de Lisboa contiene una «cláusula social» que establece que las disposiciones sociales deben tenerse en cuenta en las políticas de la Unión. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea adquirió carácter jurídicamente vinculante para los Estados miembros cuando aplican la legislación de la Unión.

Pilar europeo de derechos sociales (2017)

El pilar europeo de derechos sociales, firmado por el Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo en noviembre de 2017, establece veinte derechos y principios, en particular el derecho consagrado en el artículo 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales a trabajar en condiciones que respeten la salud de los trabajadores, su seguridad y su dignidad. Aun no siendo jurídicamente vinculante, este pilar está constituido por un paquete de medidas legislativas e indicativas con las que se pretende una convergencia al alza de las condiciones de vida y de trabajo en la Unión.

3. LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS

A continuación, se muestra las actuaciones más reseñables de las instituciones europeas en materia de SST y la participación en ellas del Instituto Nacional de Seguridad y Salud (INSST).

Comisión Europea

La Comisión es la institución de la Unión que tiene el monopolio de la iniciativa legislativa e importantes poderes ejecutivos en ámbitos como la competencia y el comercio exterior. Es el principal órgano ejecutivo de la Unión Europea y está formada por un colegio de comisarios compuesto por un representante por Estado miembro. La Comisión supervisa la aplicación del Derecho de la Unión y el respeto de los Tratados por los Estados miembros; además, preside los comités competentes para la aplicación del Derecho de la Unión.

Dentro del ámbito de la seguridad y salud en el trabajo debemos destacar la Decisión 2003/C 218/01 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo.

Este nuevo Comité retoma la actividad de los dos Comités anteriores, que quedan suprimidos. Se encarga de asistir a la Comisión en la preparación, aplicación y evaluación de toda iniciativa relativa a la seguridad y la salud en el trabajo. En particular, se encarga de:

- definir, en el marco de los programas de acción comunitarios, los criterios y los objetivos de la lucha contra los accidentes laborales y los peligros para la salud en la empresa;
- definir los métodos que permitan a las empresas y a su personal evaluar y mejorar el nivel de protección; contribuir, complementando la labor de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, a informar a las administraciones nacionales y a las organizaciones sindicales y patronales sobre las medidas comunitarias, a fin de facilitar su cooperación y promover los intercambios de experiencias y el establecimiento de códigos de buenas prácticas.
- Aprobar las estrategias de seguridad y salud en el trabajo.

Para llevar a cabo sus tareas, el Comité cooperará con los demás comités competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, interactúa con el Comité de altos responsables de la inspección de trabajo y el Comité de Evaluación de Riesgos (RAC) de la ECHA.

Dentro de las actividades de la Comisión Europea, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud (INSST) participa en:

1. Comité Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo. Grupos de trabajo en los que participan expertos del Instituto:
    - Evaluación de Directivas sobre seguridad y salud en el trabajo.
    - Educación y Formación.
    - Elaboración y debate sobre la política de SST en la Unión Europea.
2. Grupo ADCO-Máquinas. Grupo de Cooperación Administrativa de los Estados Miembros en la Vigilancia de Mercado para DIR 2006/42/CE Máquinas
3. Comité de Evaluación de Riesgos (RAC) de la ECHA.

Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo ha insistido con frecuencia en la necesidad de garantizar una protección óptima de la seguridad y la salud de los trabajadores. Ha aprobado varias resoluciones en las que pide que la legislación de la Unión cubra todos los aspectos que, directa o indirectamente, afectan al bienestar físico o psíquico de los trabajadores. También ha influido de forma significativa en las directivas que mejoran las condiciones de trabajo. Apoya los esfuerzos de la Comisión para reforzar el suministro de información a las pymes. Considera que el trabajo debe adaptarse a las necesidades y facultades de las personas, y no a la inversa, y que los entornos de trabajo han de tener más en cuenta las necesidades específicas de los trabajadores vulnerables.

El Parlamento ha instado además a la Comisión a investigar los riesgos emergentes que aún no están regulados por la legislación vigente, como la exposición a las nanopartículas, el estrés, el agotamiento profesional, y la violencia y el acoso en el lugar de trabajo. También ha solicitado mejoras para la legislación vigente en materia de protección de las trabajadoras embarazadas y de protección de los trabajadores frente a los trastornos musculoesqueléticos.

Otras peticiones destacadas incluyen la elaboración de una directiva por la que se establezcan normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento de las enfermedades profesionales y la ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva marco 89/391/CEE, para incluir a determinados grupos de trabajadores, como los militares, los trabajadores por cuenta propia, los empleados domésticos o los teletrabajadores.

Además de modificar la legislación propuesta y de supervisar y promover nuevos trabajos de la Comisión en el ámbito de la salud y la seguridad, el Parlamento se plantea este tema de forma prospectiva, examinando los nuevos riesgos asociados a la innovación tecnológica y los cambios en la organización del trabajo.

Consejo de la Unión Europa

En el Consejo de la UE los ministros de los gobiernos de cada país de la UE se reúnen para debatir, modificar y adoptar medidas legislativas y coordinar políticas. Cada ministro puede asumir compromisos en nombre de su Gobierno en relación con las actuaciones acordadas en las reuniones.

No hay miembros fijos del Consejo de la UE, sino que se reúne en diez formaciones diferentes, en función del tema que se vaya a tratar. Dependiendo de la formación, cada Estado miembro envía al ministro competente en la materia.

Los asuntos en materia de seguridad y salud se tratan en El Consejo en su formación de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO).

El Consejo EPSCO trabaja para aumentar los niveles de empleo y mejorar las condiciones de vida y de trabajo, garantizando un alto grado de protección de la salud humana y de los consumidores en la UE.

Desde el INSST se colabora en las siguientes actividades dentro del Consejo de la Unión Europea:

- Grupo de Asuntos Sociales del Consejo. Se reúne según las prioridades de la Presidencia de turno para la adopción de directivas y otros actos del Consejo. Asesoramiento en la adopción legislativa de directivas y otros actos jurídicos sobre seguridad y salud en el trabajo. En el año 2020 se han adoptado modificaciones legislativas relacionadas con los agentes cancerígenos y con la directiva de agentes biológicos para incluir el SARS-CoV-2 por el procedimiento de urgencia.
- Comités de progreso técnico. Designados para colaborar en la modificación de la directiva de agentes biológicos ya mencionada.
- Presidencia del Consejo. Conferencias organizadas por la Presidencia.

Agencias descentralizadas

Las agencias descentralizadas de la UE llevan a cabo tareas técnicas, científicas o administrativas que ayudan a las instituciones de la UE a elaborar y aplicar sus políticas.

Además, las agencias facilitan la cooperación entre la UE, los gobiernos nacionales y los interlocutores sociales al poner en común competencias técnicas y especializadas.

Las agencias descentralizadas se crearon por tiempo indefinido y están repartidas por toda la UE. Cada agencia es única y cumple una función concreta.

En este tema abordaremos:

- La Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (EUROFOUND).
- La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA).

Las agencias comunitarias son un organismo de Derecho público europeo, distinto de las Instituciones Comunitarias (Consejo, Parlamento, Comisión, etc.) y que posee una personalidad jurídica propia. Las agencias comunitarias se crean mediante un acto comunitario de Derecho derivado con el fin de desempeñar una tarea específica de naturaleza técnica, científica o de gestión que se especifica en el correspondiente acto fundacional.

4. LA FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO

Misión

La Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) es una organización tripartita de la Unión Europea cuyo cometido es ofrecer conocimientos para apoyar la elaboración mejor fundamentada de políticas sociales, laborales y en materia de trabajo. Eurofound se creó en 1975 en virtud del Reglamento del Consejo (CEE) n.º 1365/75, para contribuir a la planificación y el diseño de mejores condiciones de vida y de trabajo en Europa. El 20 de diciembre de 2018 se adoptó un nuevo Reglamento de base que entró en vigor el 20 de febrero de 2019.

Función

Eurofound proporciona información, asesoramiento y conocimientos especializados sobre las condiciones de trabajo y el trabajo sostenible, las relaciones laborales y el diálogo social, el empleo y los mercados laborales, así como las condiciones y la calidad de vida. El objetivo de Eurofound es apoyar a las instituciones, órganos y organismos de la UE, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales en la elaboración y aplicación de las políticas sociales y de empleo, así como promover el diálogo social sobre la base de información comparativa, investigación y análisis.

Organización

El Consejo está compuesto por representantes de los gobiernos e interlocutores sociales (empresarios y sindicatos) de Estados miembros de la UE, representantes de la Comisión Europea y un experto independiente que nombra el Parlamento Europeo. Proporciona orientación estratégica a las actividades de Eurofound.

Eurofound mantiene asimismo una Oficina de enlace en Bruselas, con la doble función de reforzar la visibilidad y el impacto de la investigación de Eurofound en el ámbito de la UE, y de controlar las actuaciones en el ámbito de las políticas.

Los aproximadamente 100 miembros del personal provienen de varios Estados miembros y cuentan con una experiencia profesional y formación amplias y variadas. Las administraciones nacionales suelen prestar apoyo de forma puntual con un grupo reducido de expertos.

La sede de Eurofound se encuentra en Dublín, Irlanda.

Objetivo

Eurofound tiene como objetivo apoyar las actividades de formulación de políticas de las instituciones de la UE, los gobiernos, las empresas, los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil.

5. LA AGENCIA EUROPEA PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Objetivo de la Agencia

Como una de las agencias descentralizadas de la UE, el objetivo de la EU-OSHA es proporcionar a las instituciones y organismos de la Unión, a los países de esta, a los interlocutores sociales y a otros agentes que trabajen en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo:

- información técnica, científica y económica, y
- conocimientos especializados pertinentes de utilidad para ese ámbito a fin de mejorar el entorno laboral en lo que se refiere a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

Se propone alcanzar este objetivo:

- desarrollando y difundiendo conocimientos;
- proporcionando datos y servicios para la elaboración de políticas, incluidas conclusiones basadas en trabajos de investigación, y
- facilitando la puesta en común de conocimientos entre las partes interesadas a escala de la UE y nacional.

Tareas

Dentro del pleno respeto de las responsabilidades propias de los países de la UE, la EU-OSHA:

- recoge y analiza información técnica, científica y económica sobre la seguridad y la salud en el trabajo en los países de la UE con objeto de:
- determinar riesgos y buenas prácticas, así como las prioridades y programas nacionales existentes;
- proporcionar los datos necesarios para las prioridades y programas de la UE;
- difundir dicha información a las instituciones. organismos y países de la UE, los interlocutores sociales y otros agentes que trabajen en este ámbito;
- recoge y analiza información sobre la investigación relativa a la seguridad y la salud en el trabajo, así como sobre otras actividades de investigación relacionadas, y difunde los resultados;
- fomenta la cooperación y el intercambio de información y experiencias entre los países de la UE, incluida la información sobre los programas de formación;
- contribuye a la aplicación de reformas y políticas a nivel nacional;
- recoge y hace disponible la información pertinente procedente de y con destino a terceros países y organizaciones internacionales;
- facilita información sobre los métodos e instrumentos destinados a realizar actividades preventivas, identifica buenas prácticas y promueve acciones preventivas, con especial dedicación a los problemas específicos de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;
- contribuye al desarrollo de estrategias y programas de acción de la UE;

- establece una estrategia para las relaciones con terceros países y con organizaciones internacionales;
- realiza actividades y campañas de sensibilización y comunicación.

Organización

La EU-OSHA, cuya sede está en Bilbao, tiene un consejo de administración, un comité ejecutivo, un director ejecutivo y una red.

1. *Consejo de Administración*

Se compone de un representante de cada país de la UE; un representante de las organizaciones de empresarios para cada país de la UE; un representante de las organizaciones de trabajadores para cada país de la UE; tres miembros en representación de la Comisión; un experto independiente nombrado por el Parlamento Europeo.

Las principales funciones del Consejo son:

- formular las orientaciones estratégicas de la EU-OSHA;
- aprobar el documento de programación de la EU-OSHA;
- adoptar el presupuesto de la EU-OSHA;
- adoptar su reglamento interno (incluido el del Comité Ejecutivo), las normas financieras, las normas para la prevención y la gestión de conflictos de intereses y una estrategia de lucha contra el fraude;
- nombrar al director ejecutivo.

2. *Comité ejecutivo*

El Comité ejecutivo asiste al Consejo de Administración mediante:

- la preparación de sus resoluciones;
- el seguimiento, junto con el Consejo de Administración, de las conclusiones y recomendaciones que se deriven de los informes de auditoría interna o externa, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la OLAF (Oficina Europea Contra el Fraude);
- el asesoramiento al director ejecutivo en la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, con el fin de reforzar la supervisión de la gestión administrativa y presupuestaria.

3. *Director ejecutivo*

El director ejecutivo se encarga de:

- la gestión de la EU-OSHA y la ejecución de las tareas y el presupuesto de esta;
- la elaboración de un proyecto de documento de programación que contiene un programa de trabajo plurianual y otro anual de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1271/2013 sobre la normativa financiera adoptada por las agencias y organismos de la UE.

4. Red Europea De La Seguridad Y Salud En El Trabajo

La Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo es una organización que trabaja en red, con un "centro de referencia" en cada Estado miembro, así como en los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), los Estados candidatos y en los posibles países potencialmente candidatos a la adhesión. El trabajo en red dota a EU-OSHA de una mayor capacidad para contribuir positivamente a la creación de puestos de trabajo más saludables, seguros y productivos ya permite mejorar el flujo de información.

Designados por los respectivos gobiernos nacionales como representantes oficiales de la EU-OSHA a nivel nacional, los centros de referencia, equivalentes por lo general a la autoridad nacional competente en materia de seguridad y salud en el trabajo, contribuyen decisivamente a la implantación de los programas de trabajo de EU-OSHA.

Cada centro de referencia gestiona su propia red tripartita integrada por organismos públicos y por organismos en representación de los trabajadores y de la patronal. Esta red contribuye al trabajo de EU-OSHA a la que vez que constituye un mecanismo para la difusión de servicios e información a las partes asociadas nacionales. Por otro lado, los centros de referencia participan activamente en la planificación y en la realización de las campañas de EU-OSHA, así como en la designación de los expertos nacionales que participan en los grupos de trabajo y los seminarios de la agencia.

España

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el artículo 8, establece que el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en relación con las Instituciones de la Unión Europea, actuará como Centro de Referencia Nacional, garantizando la coordinación y transmisión de información sobre seguridad y salud en el trabajo, que deberá facilitar a escala nacional, en particular respecto a la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo y su Red.

Debido a este mandato se creó la Red Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (RESST), como mecanismo de difusión e intercambio de información a escala nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo. Dicha Red está administrada por el INSST y está constituida por organismos e instituciones sin ánimo de lucro y de relevancia en materia preventiva. La red está integrada por diferentes miembros tales como agentes sociales, autoridades laborales de las Comunidades Autónomas y sus institutos regionales de seguridad y salud en el trabajo, instituciones y organismos de la AGE, universidades, asociaciones de técnicos de prevención y colegios profesionales.

En concreto, la Red Española de Seguridad y Salud en el Trabajo sirve como instrumento para favorecer, fomentar y apoyar la cooperación y el intercambio de información y experiencias. El INSST, como Administrador de la misma y Centro de Referencia de la Agencia, velará porque se favorezca la difusión y el conocimiento de la información en materia de riesgos laborales a nivel nacional.

De esta forma, la Red Española está integrada dentro de una Red Europea que, coordinada por la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, tiene por objetivo proveer de información actualizada y precisa sobre diferentes temas de seguridad y salud que la propia Agencia incluye en sus publicaciones y estudios. En especial, la RESST está implicada en hacer llegar el mensaje contenido en cada campaña europea "Lugares de Trabajo Saludables". En los últimos años la repercusión de las campañas europeas en España ha ido en aumento gracias a

la labor de esta red nacional. Un indicador importante de este hecho es el número de actividades que se realizan cada año como apoyo a las mismas.

El papel que desempeña la Red Española no sólo se limita a la difusión y al apoyo a las campañas europeas, sino que también contribuye de manera fundamental a la recopilación de casos y ejemplos de buenas prácticas para una buena gestión preventiva llevados a cabo por empresas e instituciones que se dan a conocer, tanto en la Red Europea como en la Agencia Europea, lo que permite ilustrar con ejemplos prácticos y reales los mensajes que quiere transmitir la Agencia Europea a través de sus publicaciones y campañas de sensibilización.

En definitiva, en todo este entramado de la red nacional, el INSST, como Centro de Referencia de la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo, juega un papel relevante en la búsqueda de información en materia de seguridad y salud en el trabajo, que hace llegar a la Red Europea. En cuanto a los componentes de la Red Española cabe decir que actúan como piezas claves en la aportación de información esencial para la prevención de riesgos.

Participan:

- Organismos de la Administración General del Estado.
  - Dirección General de Tráfico,
  - Inspección de Trabajo y Seguridad Social,
  - Ministerio de Sanidad, Instituto de Salud Carlos III,
  - Instituto Social de la Marina,
  - Escuela Nacional de Medicina del Trabajo,
  - Centro Jovellanos.
- Autoridades Laborales de las CCAA y sus institutos regionales de SST.
- Interlocutores Sociales.
- Asociaciones de Expertos.
- Asociaciones de Servicios de Prevención / Mutuas.
- Universidades y Formación.
- Otros.

6. EL COMITÉ CONSULTIVO PARA LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

El Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo, un órgano consultivo tripartito cuyo cometido es asistir a la Comisión Europea en la preparación y la aplicación de las decisiones tomadas en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo, así como facilitar la cooperación entre las administraciones nacionales y las organizaciones sindicales y patronales.

El comité, creado para racionalizar las experiencias de concertación en el ámbito de la salud y seguridad en el trabajo, abarca todos los sectores de actividad, públicos y privados. Sus principales tareas son:

- emitir dictámenes sobre las iniciativas de la Unión Europea (UE) en el ámbito de la salud y seguridad en el trabajo (nueva legislación, programas de la UE, etc.);
- contribuir proactivamente a determinar las prioridades a escala de la UE y establecer estrategias políticas relevantes;
- promover los intercambios de opiniones y experiencias (conexión entre el ámbito nacional y de la UE).

El Comité está compuesto por tres miembros titulares por cada uno de los países de la UE:

- un representante de las administraciones nacionales,
- un representante de las organizaciones sindicales, y
- un representante de las organizaciones patronales, nombrados por el Consejo por un período renovable de tres años.

El reglamento interno define, asimismo, los procedimientos de toma de decisiones que deben seguirse para la adopción de cualquier posición oficial por parte del Comité. Los procedimientos posibles son:

- procedimiento de toma de decisiones ordinario, aplicado en las sesiones plenarias. En este contexto, un dictamen o decisión puede:
  - bien adoptarse por unanimidad, cuando el portavoz de los tres grupos de interés expresa pleno acuerdo con la cuestión debatida,
  - bien adoptarse con la mayoría absoluta de los votos, si no se alcanza ningún acuerdo por unanimidad;
- procedimiento de decisión acelerado, que se solicita por procedimiento escrito (requiere la mayoría absoluta de los votos).

Los dictámenes adoptados por el Comité no son vinculantes sobre la Comisión.

7. EL COMITÉ DE ALTOS RESPONSABLES DE LAS INSPECCIONES DE TRABAJO

El Comité de Altos Responsables de las Inspecciones de Trabajo (SLIC) comenzó a reunirse de manera informal en 1982 para ayudar a la Comisión Europea a supervisar la aplicación de la legislación de la UE a nivel nacional. En 1995, la Decisión 95/319/EC de la Comisión, que fue modificada en 2008 (2008/823/EC), otorgó al Comité un estatus formal.

SLIC tiene el mandato de dar su opinión sobre todos los asuntos relacionados con la aplicación por parte de los Estados miembros de la legislación de la UE sobre salud y seguridad en el trabajo. Esto puede ser a petición de la Comisión o por iniciativa propia de SLIC.

El Comité, en su tarea de asistir a la Comisión, trabajará hacia la consecución de los siguientes objetivos:

- definición de principios comunes de inspección de trabajo en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo, y elaboración de métodos de evaluación de los sistemas nacionales de inspección en relación con dichos principios;
- promoción de un mejor conocimiento y comprensión mutua de los diferentes sistemas y prácticas nacionales de inspección de trabajo, de los métodos y de los marcos jurídicos de intervención;
- desarrollo de intercambios de experiencias entre los servicios nacionales de inspección del trabajo respecto al control de la aplicación del Derecho comunitario derivado en materia de salud y seguridad en el trabajo, a fin de asegurar su aplicación coherente en la Comunidad;
- promoción de los intercambios de inspectores de trabajo entre las Administraciones nacionales y elaboración de programas de formación dirigidos a los inspectores;

- elaboración y publicación de documentos destinados a facilitar la actividad de los inspectores de trabajo;
- desarrollo de un sistema fiable y eficaz de intercambio rápido de información entre las inspecciones de trabajo sobre cualquier problema que pudiera plantear el control de la ejecución de la legislación de origen comunitario en el ámbito de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo;
- establecimiento de una cooperación activa con las inspecciones de trabajo de terceros países, a fin de promover el trabajo realizado por la Comunidad en materia de salud y seguridad en el trabajo y facilitar la resolución de posibles problemas transfronterizos;
- estudio del posible efecto de otras políticas comunitarias en las actividades de las inspecciones de trabajo relativas a la salud y seguridad en el trabajo y a las condiciones de trabajo.

Estructura y miembros

El SLIC está formado por representantes de los servicios de inspección laboral de los Estados Miembros. Está compuesto por un miembro titular por cada Estado Miembro y se nombra un miembro suplente por cada miembro titular.

Las actividades de SLIC están organizadas por una Mesa, compuesta por el presidente y dos vicepresidentes y presidida por un representante de la Comisión.

Se establecen grupos de trabajo con un mandato específico, y sus miembros deben poseer los conocimientos técnicos adecuados.

Operación y reuniones

El funcionamiento del SLIC, incluyendo la organización de las reuniones del Comité, sus procedimientos de toma de decisiones, la organización interna, la presentación de informes anuales y otros arreglos prácticos se describen en el Reglamento del SLIC.

El SLIC informa sobre sus tareas y actividades en los informes anuales de actividades, preparados por la Mesa y debatidos y aprobados por el Comité.

Las reuniones plenarias del SLIC se celebran cada seis meses en el Estado miembro de la UE que ocupa la Presidencia del Consejo de la UE. En esas reuniones se aprueban los dictámenes del SLIC.

8. EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS (RAC) DE LA ECHA

La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) es la agencia de la Unión Europea encargada de aplicar la legislación de la UE sobre sustancias químicas para proteger la salud de las personas y el medio ambiente. Su trabajo contribuye al buen funcionamiento del mercado interior, la innovación y la competitividad de la industria química europea.

El Comité de evaluación del riesgo (RAC) elabora los dictámenes emitidos por la ECHA en relación con los riesgos que plantean las sustancias para la salud humana y el medio ambiente en lo que respecto a siguientes procesos de REACH y CLP. Las decisiones definitivas las adopta la Comisión Europea.

Entre sus funciones destacan:

- Clasificación y etiquetado armonizados. El RAC examina las propuestas de clasificación y etiquetado armonizados y formula un dictamen sobre la clasificación armonizada propuesta de las sustancias como carcinogénicas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción o como sensibilizantes respiratorios, así como otros efectos sobre la base de cada caso individual.
- Restricción. El Comité evalúa si las restricciones propuestas a la fabricación, comercialización o utilización de una sustancia son adecuadas a la hora de reducir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Aquí se incluye la evaluación de los comentarios presentados por terceros.
- Autorización. El RAC evalúa los riesgos que entraña el uso de una sustancia cuando se envía una solicitud de autorización de esta. Se incluye aquí una evaluación de la idoneidad y la eficacia de las medidas de gestión de riesgos con arreglo a lo descrito en la solicitud de autorización y, si procede, de los riesgos derivados de las posibles alternativas. Se evalúan también las contribuciones de terceros vinculadas a la solicitud.

Asimismo, el Director Ejecutivo de la ECHA puede solicitar al RAC que formule un dictamen en relación con los riesgos para la salud humana y el medio ambiente sobre cualquier otro aspecto relativo a la seguridad de las sustancias como tales, o en forma de preparados o en artículos.

El Comité también facilita apoyo científico con el fin de mejorar la cooperación entre la Comunidad, sus Estados miembros, organizaciones internacionales y terceros países en relación con la seguridad de las sustancias, además de participar activamente en actividades de asistencia técnica y desarrollo de capacidades sobre la correcta utilización de las sustancias químicas en los países en desarrollo.

Composición

El Consejo de Administración de la ECHA procede al nombramiento de los miembros del RAC en función de los candidatos designados por los Estados miembros para un mandato prorrogable de tres años.

Nuevo proceso OEL

Los valores límite de exposición profesional (LEP en español y OEL por sus siglas en inglés) son valores reglamentarios que indican los niveles de exposición que se consideran seguros (basados en la salud) para la presencia en el aire de una sustancia química en el lugar de trabajo.

Las autoridades competentes de la Unión Europea fijan dichos límites a nivel nacional y a nivel de la Unión Europea teniendo en cuenta la información disponible y los datos más recientes sobre los peligros de una sustancia.

Tomar medidas en relación con las sustancias químicas peligrosas constituye un ámbito prioritario para la protección de los trabajadores en la Unión Europea. La ECHA y su Comité de Evaluación del Riesgo (RAC) proporcionando dictámenes científicos sobre los OEL desde 2019.

La evaluación científica de la relación entre los efectos en la salud de los agentes químicos peligrosos y el nivel de exposición laboral es realizada por el Comité de Evaluación de Riesgos (RAC) de la Agencia Europea de Sustancias Químicas (ECHA). Anteriormente, esta labor la desarrollaba Comité Científico sobre Límites de Exposición Ocupacional (**SCOEL**).

El objetivo principal de los OEL es impedir que los trabajadores inhalen sustancias químicas como vapores, nieblas o polvos. No obstante, el RAC también puede proporcionar recomendaciones para una notación cutánea que indique la necesidad de aplicar protección dérmica, así como recomendar valores biológicos límite (VLB).

Previa consulta a la Secretaría, el Comité adoptará la metodología que corresponda para fijar los límites de exposición profesional (LEP) y los revisará en función de la evolución de los factores científicos pertinentes relacionados con el establecimiento de dichos límites. El Comité velará por que dicha metodología refleje las prácticas actuales de la evaluación del riesgo.

El Comité recomendará, en particular, LEP que se basen en datos científicos, tal como se especifica en las Directivas 98/24/CE y 2004/37/CE, a saber, entre otros:

- el promedio ponderado en el tiempo para ocho horas (TWA),
- las concentraciones para exposiciones de corta duración/límites de excursión (CECD),
- los valores biológicos límite/los valores biológicos indicativos (BLV/BGV).

Cuando proceda, los LEP se complementarán con indicaciones adicionales, que incluirán los siguientes datos:

- absorción probable a través de la piel,
- potencial sensibilizante,
- propiedades carcinogénicas.

Se podrán añadir indicaciones suplementarias previa modificación del documento en el que se especifique la metodología del Comité.